



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00125 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RAMÍREZ RENDÓN
DEMANDADOS:	SERVANDO MEJÍA y MARÍA TRINIDAD GIL
ASUNTO:	INCORPORA CERTIFICADO - ORDENA OFICIAR A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente y tener en cuenta para los fines procesales pertinentes el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-8504.

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que alleguen información relativa a la naturaleza jurídica del inmueble objeto de usucapión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte accionante ya arrió copia de la escritura pública N° 145 del 18 de febrero de 1896 de la Notaria Única de Fredonia y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2021 00014 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA"
DEMANDADOS:	MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR
ASUNTO:	TIENE NOTIFICADAS A MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR Y NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal efectuada conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 2213 de 2022, la cual le fue remitida a las demandadas MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR. Dichas notificaciones fueron dirigidas a los siguientes correos electrónicos: yessenia2208@hotmail.com y andresarenas23@hotmail.com.

En virtud de lo anterior, se tiene que las mismas se realizaron en debida forma y fueron recibidas por sus destinatarias el día **13 de enero de 2023**, y se encuentran en estado "Acuse de recibo" y "El destinatario abrió la notificación", tal como certificó la empresa postal Servientrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2021-00021-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ
DEMANDADOS:	MARIO VICENTE TORO SOTO y REAL DINASTIA S.A.S.
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado pronunciamiento alguno por las partes procesales respecto del acuerdo celebrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 443 N° 2 y 372 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

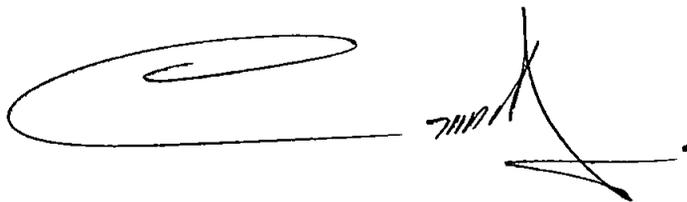
PRIMERO: Fijar el día 17 de marzo de 2023 a las 9:00 AM, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, esto es, AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán asistir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

TERCERO: Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual. Para tal efecto se les remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
26 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2021- 00129- 00
PROCESO:	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES:	ÁLVARO SERGIO RESTREPO OCHOA, JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHOA, PAULINA JARAMILLO ÁLZATE, MARÍA JOSÉ JARAMILLO ÁLZATE, ANA LUCIA JARAMILLO ÁLZATE y LUIS FERNANDO BRAVO RESTREPO, quien actúa en nombre y representación de ELENA RESTREPO DE BRAVO
DEMANDADOS:	MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN
ASUNTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal que le fuera remitida vía correo certificado a la vinculada María Francisca Acosta de Álvarez.

Una vez verificados los documentos arrimados, se puede constatar que la notificación de María Francisca Acosta de Álvarez, no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto no se ciñó a lo preceptuado por el artículo 291 del Código General del Proceso, ni al artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, sumado a que en la misma se indicó que se efectuaba conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

El artículo 8 del decreto 2213 de 2022, dispone para efectos de notificación personal lo siguiente:

"(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”. Negrita fuera de texto.

Por su parte el artículo 291 del Código General del Proceso instituye:

“(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier

documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. (...)".

En virtud de las normas señaladas en precedencia, es evidente que el apoderado judicial de la parte demandante no efectuó la notificación con base en la normatividad vigente para el efecto.

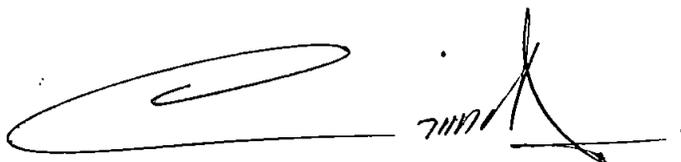
De otro lado, no se le indicó la providencia por medio de la cual se ordenó su citación al proceso.

Aunado a lo anterior, se le señaló a la vinculada que debía presentarse al juzgado por medio del correo electrónico únicamente, cuando la atención al público de manera presencial en los Despachos Judiciales de esta Seccional, es en el horario de 8:00 AM a 12:00 AM y de 1:00 PM a 5:00 PM, esto, de lunes a viernes, por lo que puede comparecer también de manera presencial si a bien lo tiene y en este sentido se le debe clarificar tal circunstancia.

Es menester dejar por sentado que el demandante debe elegir el medio de notificación que desea, esto es, conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, si su deseo es remitir la citación por correo postal certificado o de conformidad con las disposiciones del decreto 2213 de 2022, si su intención es enviar la citación vía correo electrónico.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente y de manera adecuada lo concerniente a la notificación de María Francisca Acosta de Álvarez. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
26 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00036 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JUAN DAVID URIBE VALENCIA, BEATRIZ ELENA MURILLO GUEVARA, RUTH CECILIA VALENCIA CASTAÑO, CARLOS EDUARDO MESA VALENCIA, PAULA ANDREA MESA VALENCIA, WILSON SANTAMARÍA MURILLO, JUAN DAVID SANTAMARÍA MURILLO y CLAUDIA SANTAMARÍA MURILLO
DEMANDADOS:	LEONARDO ARANGO MURILLO, SILVIO DE JESÚS ZULETA CARDONA, EMPRESA ARAUCA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
ASUNTO:	NOMBRA CURADORA AD LITEM
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Toda vez que se surtió el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C. G del P., de los demandados LEONARDO ARANGO MURILLO y SILVIO DE JESÚS ZULETA y una vez transcurrido el término establecido en el artículo 108 del C.G.P. relativo a la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se hayan hecho presentes en el despacho para notificarse del auto de fecha 10 de junio de 2022 mediante el cual se admitió la demanda en su contra, procede el juzgado a nombrarles Curador Ad-Litem, para que los represente en este proceso, con quien se surtirá la notificación y se adelantara el trámite hasta su culminación.

Así las cosas, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 48 numeral 7 ibídem, se procede a nombrar curadora ad-litem para que represente a los referidos emplazados, en consecuencia, se designa a la Dra.

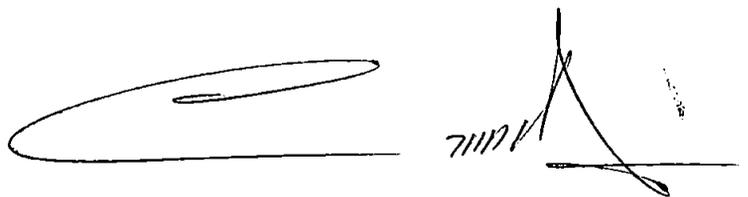
SAMADY PULGARÍN GARCÍA, identificada con la C.C. N° 1.036.615.067 y T.P. N° 202.840 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 52 N° 50-66 Oficina 201 del Municipio de Itagüí, con teléfono No. 6006663 - 3217825598 y correo electrónico: info@spgabogados.co

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

A costa de la parte demandante procédase con la notificación de la auxiliar de la justicia, atendiendo lo previsto en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
26 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00141 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JHON ALEXIS BORJA ÚSUGA, DORA NELLY BORJA ÚSUGA, GIOVANNY ANDRÉS CARDONA BORJA, JUAN DAVID SOTO BORJA y DAIRON ALEJANDRO CARDONA BORJA
DEMANDADA:	NASLY MARÍN MARÍN
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

De otro lado, de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"

Se requiere a la parte demandante, con el fin de que proceda a gestionar lo concerniente a las medidas cautelares decretadas y a la notificación de la demandada. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
